

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá, D. C., (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

11001 4003 013 **2020-00826**

Debidamente presentada la demanda y ante el lleno de las exigencias contenidas en los artículos 619 y 709 del Estatuto Mercantil en concordancia con los artículos 422 y 431 del C.G.P., mediante providencia del 27 de enero de 2021 se libró orden de pago para la efectividad de la garantía real a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en contra de **LUIS CARLOS PINZON RIVEROS**, por las sumas de dinero allí indicadas.

Al demandado se le remitieron las diligencias de notificación al correo electrónico luispinzonr9107@gmail.com, las cuales cuentan con acuse de recibo y lectura del mensaje el día 28 de septiembre de 2021, por lo que se encuentra notificado conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020, quien dentro del término para contestar la demanda guardó silencio.

Revisado el documento aportado como base de la ejecución, se observa que el mismo reúne a cabalidad los requisitos establecidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, si se tiene cuenta que la obligación allí contenida es clara, expresa y exigible a cargo de los demandados.

Como no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado y se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales, y teniendo en cuenta que no existe excepción por resolver, procede el despacho conforme a lo ordenado por el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., en consecuencia dispone:

1.- SEGUIR adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

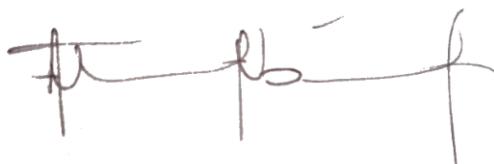
2.- PRACTICAR la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

3. PROCEDER a la venta en pública subasta del inmueble afectado con garantía real para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

4.- CONDENAR en costas a la parte demandada. Señálese como Agencias en derecho la suma de \$2.500.000 pesos.

5.- Como el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50S-772068 se encuentra embargado, se dispone su secuestro. Para tal efecto se comisiona al Alcalde Local y/o Inspector de Policía de la zona donde se ubica, a quien se ordena librar despacho comisorio con los insertos del caso. Ofíciense. Se designa como secuestre a la persona cuyos datos aparecen en hoja adjunta. Ofíciense. Como honorarios para la diligencia se señala la suma de \$200.000 pesos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA

Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL	
La providencia anterior se notifica en el ESTADO	
No. <u>69</u>	Hoy <u>23-11-2021</u>
JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario	